



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 813

Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Previa revisión de la presente demanda, observa el Despacho que la misma presenta falencias que imponen la declaratoria de su inadmisibilidad a saber:

- El poder para presentar la demanda es ilegible, así como los anexos que enuncia como pruebas.
- Debe acreditar con la demanda el envío por medio físico copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada. (art. 6 Decreto 806 de 2020).

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante término de cinco días, para que si a bien lo tiene subsane el defecto señalado en el cuerpo de este proveído, so pena de rechazo.

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

2021-00352
Privación Patria Potestad

Juez
Familia 006 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5d4b10c53d06ebec9918e657074907cff08aaf353b7ea1d6753d37dbeba44b0**

Documento generado en 20/08/2021 08:01:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>